

EXPTE. Nº: 015/B.J./99.-
SANCIONADA: 26 de Marzo de 1.999
PROMULGADA:
DECRETO Nº:
ORDENANZA Nº: 524/HCD/99.-
=====

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE
FECHA 26 DE MARZO DE 1.999-SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 19) LA ELABORACION y ventas de comidas y conservas realizadas dentro del ámbito de Jurisdicción Municipal, a partir de la caza o pesca de especies de la zona se realizará de acuerdo a las disposiciones de la presente ORDENANZA.

ARTICULO 20) SE ENTENDERÁ COMO:

- a) Producto de caza permitido: a todas las especies que así designa el código Alimentario Argentino, obtenidos dentro de los cupos y lapsos permitidos por el Departamento de Fauna Provincial.
- b) Producto de la pesca permitido: a todas las especies que determine el Código Alimentario obtenidas de acuerdo a las reglamentaciones emanadas de la Secretaría Provincial de Pesca y Recursos Marítimos.

ARTICULO 30) PODRAN acceder a la comercialización de los mencionados Productos aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con los Permisos de Pesca y Caza Comercial otorgados por las autoridades de aplicación correspondientes y/o aquellos que se dediquen a la elaboración y que hayan hecho su presentación ante el Ejecutivo Municipal a los efectos de obtener el permiso de comercialización.

ARTICULO 40) LOS permisionarios deberán fijar Domicilio Comercial en la Localidad donde se depositarán sus productos a fin de dar cumplimiento con la correspondiente inspección Sanitaria, contando con las instalaciones adecuadas para la conservación hasta llegar a su consumidor final (art. 2.7., 2.8., 2.9., 2.11., y 2.12. del Capítulo 19 del Decreto 4238.)

ARTICULO 50) EL transporte de los mencionados productos hasta la Localidad deberá hacerlo en transporte habilitado para tal fin.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

ARTICULO 69) LA elaboración de conservas a partir de éstos productos deberá ser declarada ante el Departamento de Bromatología quien procederá a tomar muestras de las correspondientes partidas que serán sometidas a los análisis necesarios para asegurar el proceso de conservación antes de liberar su venta.-

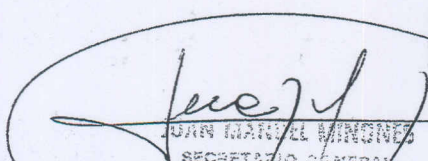
ARTICULO 79) QUEDA prohibida la elaboración de comidas y/o conservas con productos abtenidos de la caza y de la Pesca Deportiva-la presencia en Restaurantes o casa de Comidas de productos apócrifos determinarán el inmediato decomiso de los mismos, sin perjuicio de las Sanciones que se encuentren prevista en el Código de Faltas Municipal.-

ARTICULO 89) LOS permisos de comercialización se extenderán por el tiempo que dure los correspondientes permisos de Pesca o Caza Comercial, pudiendo el Municipio revocar los mismos, en caso de irregularidades en el cumplimiento a lo Dispuesto en la presente norma.-

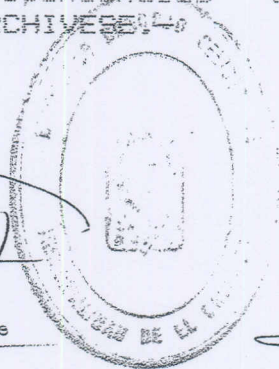
ARTICULO 99) LOS permisionarios, abonarán la tasa establecida en el Art.9 de la Ordenanza Tarifaria Municipal.-

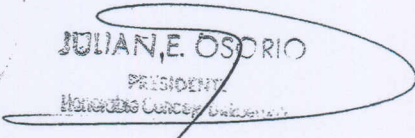
ARTICULO 109) REFRENDARA, la Presente Ordenanza, el Señor Secretario general de éste Honorable Concejo Deliberante, Don JUAN MANUEL MIRONES.-

ARTICULO 119) TOMEN, conocimiento secretarias de Bloques. Elé vese copia la Departamento Ejecutivo Municipal y demás Dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.-


JUAN MANUEL MIRONES
SECRETARIO GENERAL
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO:




JULIAN E. OSORIO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

Tengase por Ordenanza Municipal Nº 524/HCD/99, Dése a Boletín Municipal, comuníquese, y Cumplido ARCHIVESE.-